

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 40

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pagados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón ha experimentado una ligera mejoría en su afección catarral, dentro de la gravedad de su estado general.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 26 Diciembre 1901)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias, consultas y reclamaciones promovidas con motivo de las dispo-

siciones recientemente dictadas acerca de la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí en su transporte por ferrocarril, interesado: primero, que se sustituya la presentación del vendí por una copia de este documento á los efectos de producir el cargo en la cuenta corriente de alcoholes y aguardientes que llevan las Aduanas de Barcelona y Port Bou, á fin de poder retirar en tiempo oportuno las expediciones destinadas á varias estaciones de aquella procedencia y la de Gerona; segundo, que se determine la manera como han de circular las mercancías sujetas á guía ó vendí en su transporte desde las estaciones á los pueblos que les dan nombre, cuando éstos se hallan á gran distancia de aquéllas; y tercero, que se disponga la forma en que haya de legalizarse la reexpedición de mercancías que necesitan de guía ó vendí para su circulación, en los casos de renuncia de consignación ó deje de cuenta de las expediciones:

Considerando que, según lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último, el cargo en las cuentas corrientes ha de producirse necesariamente con presencia de las guías ó vendís expedidos para legalizar la circulación de mercancías, sin que estos documentos puedan ni deban ser sustituidos por ningún otro, exceptuándose el caso de extravío, previsto y determinado ya en la regla 1.ª de la Real orden fecha 19 de Junio último, por lo que la conveniencia del servicio no permite atender el caso particularísimo sobre que se reclama, alterando la legislación general sobre este punto:

Considerando que el transporte de mercancías desde las estaciones ferroviarias á los pueblos que

les dan nombre puede y debe legalizarse acompañando en él á las expediciones los mismos documentos que sirvieron para su transporte por ferrocarril, siempre que la distancia que medie entre uno y otro punto sea mayor de cinco kilometros, estimando este caso particular comprendido por analogía en el de transporte mixto determinado ya en la regla 2.ª de la citada Real orden fecha 19 de Junio último.

Considerando que no es menos justo atender la necesidad de legalizar la reexpedición de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí al punto de procedencia ú otro cualquiera, cuando los destinatarios de las mismas renuncian su consignación ó las dejan de cuenta, habilitándose para el nuevo transporte los mismos documentos utilizados en el primero, siempre que las mercancías no hayan sido retiradas de la estación, y en otro caso previa autorización especial de esa Dirección general, cuyo procedimiento se halla en analogía y se acomoda á lo dispuesto en la Real orden fecha 15 de Noviembre de 1900, con referencia á expediciones de azúcares de producción nacional;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los cargos que deban producirse en las cuentas corrientes por expediciones de géneros por ferrocarril, lo serán previa presentación de la guía ó vendí, según lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último, sin que dichos documentos puedan, para tales efectos, ser sustituidos por ningún otro, excepto en el caso de extravío previsto en el apartado 1.º de la Real orden fecha 19 de Junio último.

2.º Cuando los pueblos que dan nombre á las estaciones de destino del ferrocarril se hallen á más de cinco kilometros de éstas, el transporte de las mercancías sujetas á guía ó vendí para su circulación se efectuará acompañado de dichos documentos, para lo cual los Jefes de estación procederán, á petición de los destinatarios, según se halla mandado para los casos de transporte mixto en la regla 2.ª de la Real orden fecha 19 de Junio último, y párrafo segundo, regla 12, de la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 21 de dicho mes, ó sea volviéndose las guías ó vendís á los interesados, previa comprobación, y una vez consignada al dorso de dichos documentos la fecha en que las expediciones son retiradas de la estación.

3.º Las expediciones por ferrocarril de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí para su circulación, y cuya consignación sea renunciada por el destinatario, podrán ser reexpedidas por el mismo medio de transporte al punto de procedencia ú otra cualquiera con la misma guía ó vendí con que se efectuó la primera expedición, siempre que al dorso de dichos documentos suscriba el destinatario la renuncia que de la consignación hace, y se consigne por el Jefe de estación no haberse retirado la mercancía. Así diligenciados dichos documentos, servirán para legalizar la nueva expedición, y al realizarse ésta, se cumplirán cuantas formalidades se hallan prevenidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último. Cuando por análogos motivos, y una vez reti-

rados que sean los géneros de la estación, haya necesidad de reexpedirlos, los interesados solicitarán autorización para ello de la Dirección general de Aduanas, la que podrá concederla ó denegarla, según proceda en vista de los antecedentes é informes que al efecto juzgue oportuno reclamar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 Septiembre 1901).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Torres de Berrellén, me participa que el encargado de la Almenara, llamada de «Utebo», de aquel término municipal, recogió el día 22 del corriente una mula, que apareció por aquel punto, y cuyas señas son: pelo castaño, de diez á once años, de seis palmos de alzada, con un costurón en el lado derecho del vientre, lunares por el lomo y lleva un ramal de faja, cuya mula puede ser recogida por el dueño, siempre que así lo justifique.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION QUINTA

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Pedro Palacios y Sáenz, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha 24 del actual á D. Felipe Montori, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 23 del corriente pidiendo la concesión de 12 pertenencias para una mina de cobre, con el nombre de «Isabel», sita en el término de Santa Eulalia de Gállego, paraje llamado Cubilarán y campo de José Botaya, y lindante al N. con monte común y campo de Francisco Romeo, al M. por el camino de Luna, al O. con montes comunes y al O. con campo de Miguel Moy.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata en medio del campo de José Botaya, á unos 50 metros del camino de Luna; á partir de la cual se medirán 100 metros al N. y primera estaca; de ésta al O. 600 metros y segunda; de ésta al S. 200 metros y tercera; de ésta al E. 600 metros y cuarta, y por medio de una recta de 100 metros de longitud en dirección al N. se cerrará en el punto de partida el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamacio-

nes oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1901.—Pedro Palacios.

## REGIMIENTO DE PONTONEROS

### ANUNCIO

Existiendo vacante en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, una plaza de Maestro armero, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para los maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235), se anuncia para su debida publicidad por medio del presente, con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla; debiendo cuantos la soliciten, dirigir sus instancias escritas de su puño y letra al Coronel primer Jefe del expresado Regimiento de Pontoneros, hasta el día 16 del mes de Enero del próximo año, acompañando á ellas los documentos que se expresan en el citado reglamento y certificado de aptitud para el desempeño de su oficio, expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1897.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1901.—El Comandante Mayor, Faustino Tur.—V.º B.º, el Coronel, Martí.

## SECCION SEXTA

D. Florencio Mora Bosque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nonaspe:

Certifico: Que al folio 5.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Miguel Franc Sasot, Alcalde Presidente. Concejales: D. Amalio Ráfales Pérez, D. Mariano Ráfales Llop, D. José Comella Llop, D. Felipe Ráfales Rius, D. Benito Folquer Andreu, D. Tomás Ferrer Alfonso, D. Mariano Puértolas Llop y D. José Giner Alfonso; Asociados: D. Pedro Ráfales Ponz, D. Rafael Llop Tomer, D. Narciso Castañer Gasca, D. José Silué Suñer, D. Marcelino Alfonso Ráfales, y D. Vicente Ráfales Pérez.

*Al centro.*—En la villa de Nonaspe, á 22 de Diciembre de 1901, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Franc Sasot por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1902, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de in-

gresos en la cantidad que aparecen consignados de 11.214'97 pesetas, y los gastos en la de 12.755'08 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.540'11 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	1	0'05	0'01	120 000	1.200
Leña.....	10	0'05	0'01	340.110	340'11
TOTAL.....					1.540'11

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Miguel Franc.—Amalio Ráfales.—José Comella.—Felipe Ráfales.—Benito Folquer.—José Giner.—Narciso Castañer.—Pedro Ráfales.—Rafael Llop.—Por los demás Sres. del Ayuntamiento, D. Mariano Ráfales, D. Tomás Ferrer, don Mariano Puértolas, y Asociados, D. José Silué, D. Marcelino Alfonso D. Vicente Ráfales, que no saben, y por mí, Florencio Mora, Secretario.—Rubricado.—Es copia del original á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Nonaspe, á 23 de Diciembre de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Franc.—El Secretario, Florencio Mora.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, confeccionado para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tauste 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pascual Sancho.

La titular de Farmacéutico de este pueblo, se halla vacante, con la dotación anual de 1.000 pesetas pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que asciendan las igualas que haga con las familias acomodadas de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo mes de Enero, en que se proveerá.

Novallas 25 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Tutor.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario instruído por lesiones de Martín Galina, causadas por atropello de un carro en la calle de San Pablo, el día 1.º del actual, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, á José Hernández, que dijo habitar calle de San Pablo, 56 ó 66, para que dentro del término de tercer día comparezca ante este Juzgado, sito en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa correspondiente.

Y para que tenga lugar lo acordado autorizo la presente en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1901.—El Actuario, Angel Barón.

#### Calatayud.

D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido por defunción del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Zaragoza, fecha 31 Enero último, sobre apremio instado por D. José María Navarro contra Antonio Vargas Marqueta, vecino de Brea; á virtud de autos seguidos con D. Mariano Asensio; y á petición del portador de aquella carta-orden y sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta los bienes embargados al Vargas, que abajo se expresan por certificación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el 22 de Enero próximo, á las once de la mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no han sido presentados; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 24 de Diciembre de 1901.—Fulgencio Bermúdez Ucelay.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes embargados á Antonio Vargas Marqueta, son:

1.º Un campo regadío, con su torca, sito en Maluenda, partida de los Perales, de ocho hanegas de cabida; lindante al S. con río Jiloca, al P. con acequia, al M. con Angel Aguirre y al N. con herederos de Francisco Loschicos.

2.º La mitad de una chopera contigua á la finca deslindada anteriormente, de dos hanegas de tierra; confronta al S. con río Jiloca, al M. con Angel Aguirre, al P. con la finca anterior y al N. con Francisco Loschicos; y

3.º Una casa en Calatayud, calle de la Rúa, núm. 93; confronta por la derecha de la entrada con otra de José Melendo, por la izquierda con la de Mariano Micheto y espalda con Iglesia de San Andrés.

La casa ha sido tasada en 1.250 pesetas y el campo regadío con su torca, sito en la partida los Perales, de ocho hanegas, tasado en 2.000 pesetas campo y torca, haciendo constar el perito que la mitad de una chopera arriba expresada, no existe dicha finca como de la propiedad de Antonio Vargas, pues debe referirse á la torca, que está enclavada y se determina anteriormente como unida al campo de los Perales, de ocho hanegas, cuya torca está compuesta de chopos.

Calatayud, fecha ut supra.—Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL

### Junta de riegos de Huerta Alta de la villa de Tauste.

Habiendo de nombrarse Presidente y Secretario de la Comunidad, Vocales del Sindicato, ídem del Jurado de riegos y suplentes de estos últimos, según se establece en los artículos 55, 65 y letra A de las disposiciones transitorias de las nuevas Ordenanzas, aprobadas por la Superioridad en 19 de Abril último, y que ampezarán desde luego á regir, se convoca por tercera vez, suspendidas que fueron la primera y segunda por disposición gubernativa, á Junta general de regantes para el domingo 26 de Enero próximo viniente, y horas de las catorce á las dieciseis (si éstas fueran bastante ó prolongándolas al ser preciso hasta la terminación de la elección), en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, al objeto de celebrar la elección por medio de votación, que tendrá lugar conforme se previene en las citadas Ordenanzas y Reglamentos, para cuyo conocimiento y el de los deberes y derechos de los terratenientes se ha entregado oportunamente á cada uno de éstos un ejemplar de las repetidas Ordenanzas, sin perjuicio de anunciar previo bando y fijar en el paraje de costumbre de la Casa Ayuntamiento las listas de electores y elegibles con el número de votos que á cada uno corresponde, por término de 15 días, según se ordena por la Superioridad, y que dará principio dicha exposición el día 11 de Enero próximo, permaneciendo en esta forma hasta el día de la elección.

Si en el día señalado no concurriere la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, se celebrará la Junta general y elección el día 9 de Febrero siguientes, y á las mismas horas y sitio señalado para la primera convocatoria, según dispone el art. 60 de las repetidas Ordenanzas.

Tauste 27 de Diciembre de 1901.—El Presidente de la Junta actual, Pedro Sansuán.